



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0410-2024-1
Orden de Trabajo	1619-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Morelia, Michoacán, a 26 de abril de 2024.

ARQ. SERGIO MAGAÑA GARCÍA

Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de
Tangancícuaro, Michoacán
Presente.

De conformidad con lo que establecen los artículos 29 fracción XVI inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 8 fracción IX de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, en atención a su oficio número OP/2024/128 de fecha 15 de abril de 2024 presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría, el día 17 de abril del 2024, mediante el cual solicita la emisión de la opinión técnica en materia de impacto y riesgo ambiental, acompañando para tal efecto los recibos de pago de derechos fiscales con número de folios 40153448034-1 y 40103459686-1 ambos de fecha 12 de abril del año en curso, lo anterior, para la 16 de obras y actividades que se tienen contempladas realizar en el municipio de Tangancícuaro, siguientes:

1. Rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales en el Parque del Lago de Camecuaro municipio de Tangancícuaro Michoacán;
2. Construcción de red de drenaje sanitario en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad de Tierras Blancas, en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, con una meta de 255 metros lineales;
3. Construcción de red de drenaje sanitario en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad de Fco. J. Mujica en la calle Venustiano Carranza, con una meta de 235 metros lineales;
4. Construcción de red de drenaje sanitario en el municipio de Tangancícuaro, en la Tenencia de Gómez Farías en la calle Javier Mina, con una meta de 120 metros lineales;
5. Construcción de red de drenaje pluvial en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad del Valle de Guadalupe, en la calle Hidalgo, con una meta de 540 metros lineales;
6. Construcción de red de drenaje sanitario en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad de Valle de Guadalupe, en la calle Hidalgo, con una meta de 540 metros lineales;
7. Rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad de Dámaso Cárdenas, por el panteón;
8. Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad del Sauz de Guzmán por la barranca, con una meta de 120 metros cuadrados;



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0410-2024-1
Orden de Trabajo	1619-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

9. Mantenimiento de la red de agua entubada en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad de Valle de Guadalupe, en la calle hidalgo, con una meta de 1,800 metros lineales;
10. Construcción de calles con adoquín en el municipio de Tangancícuaro, en la colonia Loma Linda, en la calle Luis M. Mor, con una meta de 2,550 metros cuadrados;
11. Ampliación con asfalto en los carriles de desaceleración en la carretera Federal no. 15 en el municipio de Tangancícuaro, en la localidad de Tangancícuaro, en los accesos a la población, con una meta de 1.00 km de tramo Carretero;
12. Ampliación de alumbrado público en el municipio de Tangancícuaro, en la colonia Camelinas, en el área Deportiva, con una meta de 15 luminarias;
13. Construcción de aulas en el municipio de Tangancícuaro, en la comunidad del Valle de Guadalupe, en la tele bachillerato, con una meta de 150 metros cuadrados;
14. Mantenimiento del rastro municipal en el municipio de Tangancícuaro, en la localidad de Tangancícuaro en el rastro municipal, con una meta de 170 metros cuadrados en cubierta de lámina por una estructura y láminas nuevas, así el rastro tendrá una mejor presentación y con un área de trabajo más productiva;
15. Proyecto integral de rehabilitación de red de agua potable, drenaje sanitario y pavimento con carpeta asfáltica, en el municipio de Tangancícuaro, en la localidad de Tangancícuaro, en la calle Dr. Miguel Silva, de la calle Agustín de Iturbide a calle Reforma Pte., con una meta de pavimento con carpeta asfáltica 4,250 metros cuadrados, construcción de guarniciones, banquetas, balizamiento y vegetación, y
16. Construcción de banquetas a base de pórfido ahogado en concreto hidráulico en la calle Emilio Carranza del 1+000km. al 1+090 km. en la localidad de Tangancícuaro, en el municipio de Tangancícuaro, Michoacán, con una meta de 195 metros cuadrados.

De acuerdo al análisis realizado a su solicitud por la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Las obras y actividades descritas en los números 1, 2, 3, 4, 7, 10, 12, 13, 14 y 15, cuyas características se confrontaron con los artículos 38 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad del Estado y 56 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado aplicado en los términos del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, conforme a dichas disposiciones se concluye que se trata de obras y actividades que no se encuentran en



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0410-2024-1
Orden de Trabajo	1619-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

dichos supuestos, por lo cual **no requieren de la presentación de un estudio de impacto o riesgo ambiental.**

Sin embargo, se le comunica que durante las obras y actividades antes enlistadas, deberá apegarse a los dispuesto en los artículos 119, 145, 162 y 163 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y, 32 y 33 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, en lo relativo a:

1. No utilizar materiales pétreos de Bancos que no cuenten con la Licencia de Aprovechamiento otorgada por la Secretaría.
2. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
3. Respetar los límites máximos permisibles del nivel sonoro determinados en la tabla 1 del Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
4. Los residuos generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado.
5. Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse la limpieza en las áreas ocupadas por las mismas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras; y enviar los residuos a un sitio de disposición final autorizado por el H. Ayuntamiento.
6. Se encuentra obligado a mantener en completa limpieza el frente de las construcciones o inmuebles en demolición, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. Para ello, los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la normatividad aplicable, y está prohibido depositar residuos de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos de los transeúntes.
7. No talar o derribar ninguna especie arbórea en el sitio de la obra, sin obtener la autorización ante la autoridad competente, previo a la realización de la obra proyectada y en caso de derribo, deberá compensarlo.
8. Los espacios públicos deberán equiparse, al menos, con dos islas de contenedores para separar residuos con mínimo las siguientes categorías y colores: orgánicos (verde), sanitarios y otros (rojo) y valorizables (gris).



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0410-2024-1
Orden de Trabajo	1619-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Respecto a las obras y actividades **5, 6 y 9**, descritas en su solicitud, cuyas características se confrontaron con los artículos 38 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad del Estado y 56 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado aplicado en los términos del párrafo segundo del ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, conforme a dichas disposiciones se concluye que las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las emisiones, descargas y aprovechamiento de recursos naturales, así como especificaciones técnicas que previenen los impactos relevantes que las obras pudiese producir, siendo aplicables para el caso en concreto, las siguientes:

- NOM-002-SEMARNAT-1996 "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados urbanos o municipales".
- NOM-001-CONAGUA-2011, "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria, alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba"

Considerando una red de distribución aquella integrada por tuberías de alimentación, circuitos, líneas abiertas y accesorios instalados en las vialidades de las localidades, como es el caso de las obras y actividades antes referidas. Por todo lo anterior **SE DETERMINA LA PRESENTACIÓN, PREVIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REFERIDAS, DE UN INFORME PREVENTIVO ANTE ESTA SECRETARÍA** en los términos de los artículos 44 inciso a) de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado Michoacán de Ocampo y 64 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, aplicado conforme el párrafo segundo del ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley en comento.

Y finalmente para las obras y actividad numeradas como **8 y 11, se concluye:**

1. Para las obras y/o actividades referentes a la **Planta de tratamiento**, y debido a la poca información proporcionada se le **aclara** que:

- En caso de que las descargas de **las aguas residuales tratadas se realicen a los sistemas de alcantarillado municipal o que en todo caso no descarguen en cuerpos o cursos de agua nacional**, el proyecto en comento **debe ser sometido a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad particular por parte de esta Secretaría**, lo anterior de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad

200
AÑOS
MICHOCÁN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0410-2024-1
Orden de Trabajo	1619-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Ambiental del Estado y 56 fracción II inciso a) numeral 5 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, aplicado en los términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental señalada con anterioridad .

- Dado el caso de que la Planta de tratamiento de aguas residuales **descargue líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, recae en competencia de la Federación** a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como lo establecen en los artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso A) fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que será dicha Secretaría, quien determine lo conducente.
 - Sin embargo, se le hace de su conocimiento que en cualquier de los casos anteriores, el sitio donde pretenden llevar a cabo las obras y actividades para la Planta de Tratamiento se encuentra en una **zona forestal, es decir el sitio tiene vocación forestal** por lo que requeriría en su caso de un **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, tal como lo establecen los artículos 28 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. En el caso de las obras y actividades referidas a la **ampliación de los carriles de desaceleración en la carretera Federal no. 15**, por tratarse de una vía de comunicación federal, es competencia de la **Federación determinar lo conducente**. lo anterior de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso B) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento legal en la normatividad invocada, se emite la presente opinión técnica, **la cual mantiene su vigencia, en tanto no se incrementen las metas referidas por el solicitante**, no representa una autorización en Materia de Impacto Ambiental, no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones,





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia	Dirección de Regulación Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio	SECMA-OS-0410-2024-1
Orden de Trabajo	1619-2024
Asunto:	Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización del inicio de las actividades de construcción y operación, quedando bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

Atentamente

Dr. Alejandro Méndez López
Secretario del Medio Ambiente

Gobierno del
Estado de Michoacán
Medio Ambiente

Revisó y validó:	M. en C. Alejandro Torres García Director de Regulación Ambiental	
Revisó:	Leonardo Aridjis Alcaraz Subdirector de Normatividad Ambiental	
Elaboró	M. en C. Oscar Israel Valle Díaz Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental	

C. c. p. M. en C. Alejandro Torres García. - Director de Regulación Ambiental- Para su conocimiento.
M. en C. Oscar Israel Valle Díaz. -Jefe de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. - Conocimiento y seguimiento.
Archivo y Minutario.

AMLJATG/LAA/OIVD/lts.

